



N O T A R I O: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **CARLOS ALBERTO LUCERO PILAMUNGA**, casado, **GUSTAVO XAVIER DÍAZ PEÑARANDA**, soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad libre de todo vicio constituir, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código del Comercio, a los convenios de las parte y a las normas del Código Civil.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO PRIMERO (I). DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es el de **PRIME GLOBAL BUSINESS CONSULTING CONGLOMERATE S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.- Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía consiste en la actividad empresarial única de: **a) Actividades Jurídicas y de Contabilidad;**



-2-

DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO

0000 02



b) Actividades de Registro de las transacciones comerciales de empresas y otras entidades; c) Actividades de preparación o auditoria de las cuentas financieras y examen y certificación de cuentas; d) Actividades de Preparación de las Declaraciones Tributarias de las Personas y Empresas; Asesoramiento y de Representación de clientes ante las autoridades Tributarias; e) Otras Actividades de Contabilidad, Teneduría de Libros y Auditoria; f) Consultoría Fiscal; g) Procedimiento de Nomina, Investigación y Desarrollo, Capacitación y Asesoramiento.- **ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres comerciales, patentes, (invenciones y procedimientos), transferencia de tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.- En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.- La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el Artículo veintisiete de la Ley de

Regulación Económica y control del Gasto Público en concordancia con la regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria.- Llevando a cabo el giro de su negocio, podrá realizar todas las operaciones que se relacionen directa e indirecta, entera o parcialmente con cualquier ramo de su objeto social.- Dentro de la consecución de su objeto podrá, contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo en bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión permitida por la ley para el cumplimiento de sus fines.- **ARTÍCULO CUARTO.-**

PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón del domicilio principal de la compañía.- La compañía existirá y adquirirá personalidad jurídica desde el momento de dicha inscripción.- La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TÍTULO SEGUNDO (II).- DEL CAPITAL.-**

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital social es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS (USD. \$ 1.000,00), dividido en MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al mil (001 al 1.000).- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la Ley, especialmente intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto.- La



-3- 0000 03

DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



forma de ejercer este derecho será de forma personal o mediante representación de conformidad con la Ley.- El accionista puede renunciar a su derecho a votar, en los términos del artículo once del Código Civil.- **TÍTULO TERCERO (III).- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente General de la compañía, se realizará mediante correo electrónico debidamente registrado por el accionista o comunicación escrita o mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión.- En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Serán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General.- La junta general, en ausencia o impedimento del Presidente o del Gerente General, nombrará un Presidente Ad-hoc de la junta general o un Secretario Ad-hoc de la junta general.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto (2º, 3º y 4º) del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las segundas se reunirán cuando fueren

convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **ARTÍCULO NOVENO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-**

Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.- Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley.- En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.-**ARTÍCULO DÉCIMO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-**

Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto social con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado.- Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes.- De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHO A VOTO. QUÓRUM DE DECISIÓN.-**

En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO**



- 4 -

DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO

0000 04



SEGUNDO.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido.- Las reelecciones podrán ser indefinidas.- El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser o no accionista de la compañía.- **Le corresponde al Presidente:** a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido.- Las reelecciones podrán ser indefinidas. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Puede ser o no accionista de la compañía.- **Le corresponde al Gerente General:** a) Convocar a las reuniones de junta general;

b) Actuar de Secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de forma individual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

TÍTULO CUARTO (IV).- DE LA FISCALIZACIÓN.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- COMISARIOS.- La junta general designará un Comisario cada año pudiendo ser reelegido, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- La reelección podrá ser indefinida.

TÍTULO QUINTO (V).- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.- Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- El liquidador principal podrá ser el Gerente General de la compañía.- La compañía podrá disolverse y liquidarse anticipadamente si así fuere la voluntad de la junta general con arreglo a lo dispuesto en la ley y en el presente estatuto social.

TÍTULO SEXTO (VI).- DEL REPARTO DE UTILIDADES.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones.- Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual.- No podrá



- 5 -

DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO

0000 05



pagárseles intereses.- **CLÁUSULA CUARTA.- APORTES.-** Los suscriptores presentan y realizan la siguiente integración y suscripción de capital:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	ACCIONES	PORCENTAJE
CARLOS ALBERTO LUCERO PILAMUNGA	USD. 900,00	USD. 900,00	900	90%
GUSTAVO XAVIER DÍAZ PEÑARANDA	USD. 100,00	USD. 100,00	100	10%
TOTAL	USD 1.000,00	USD. 1.000,00	1.000	100 %

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Para que se pueda celebrar la presente escritura pública de constitución, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento que se ratifican sobre todo el contenido de esta escritura, como en efecto lo hacen, que el capital social se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, es decir en el ciento por ciento, para el efecto depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, debido a que las aportaciones son hechas en numerario, lo que será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, es decir, sea inscrita en el Registro Mercantil. Así mismo, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento que lo que cada uno de ellos suscribe y pagará en dinero, el valor atribuido a éstos, es como consta en el cuadro descriptivo de la integración de

capital detallado en la "Cláusula Cuarta.- Aportes" del presente documento, declarando bajo juramento que la integración y pago del capital, es la correcta.- Por otra parte, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional, y que el dinero usado y que se usará para la integración del capital es de procedencia lícita, pues no proviene de actividades ilícitas, lavado de activos o financiamiento del terrorismo.- **CLÁUSULA SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos décimo cuarto y décimo quinto (14º y 15º) del estatuto social, se designa como Presidente de la compañía al Doctor Carlos Alberto Lucero Pilamunga y como Gerente General de la misma al señor Gustavo Xavier Díaz Peñaranda, respectivamente.-**CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN- MANDATO.-** Los suscriptores-accionistas autorizan y dan mandato al señor Doctor Carlos Alberto Lucero Pilamunga, portador de la cédula de ciudadanía número cero seis cero dos siete seis tres cuatro cuatro guion tres, y matrícula profesional número diecisiete guion dos mil cinco guion ochenta y tres del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura, para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, así como para los trámites necesarios en la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas, patente en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo".- **H A S T A A Q U Í L A M I N U T A**, que junto con los documentos anexos y habilitantes



- 6 -
DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO

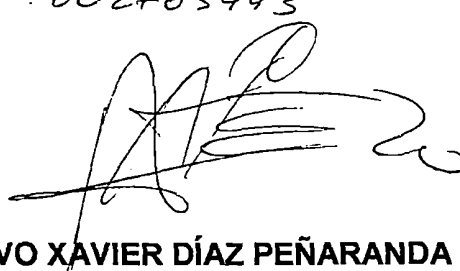
0000



que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Carlos Lucero, Abogado con matrícula número diecisiete (guion) dos mil cinco (guion) ochenta y tres del Foro de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes en su integridad por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

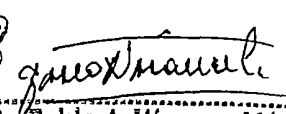

CARLOS ALBERTO LUCERO PILAMUNGA

Cd. Cd. 0602763443


GUSTAVO XAVIER DÍAZ PEÑARANDA

Cd. Cd. 1715306765




Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/05/2015 08:56 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7695936
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0908708837 APOLO WILLIAMS JOHN KENNEDY

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **PRIME GLOBAL BUSINESS CONSULTING CONGLOMERATE S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.01	ACTIVIDADES DE REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE EMPRESAS Y OTRAS ENTIDADES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.02	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN O AUDITORIA DE LAS CUENTAS FINANCIERAS Y EXAMEN Y CERTIFICACIÓN DE CUENTAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.03	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS Y EMPRESAS; ASESORAMIENTO Y DE REPRESENTACIÓN DE CLIENTES ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS.
OPERACION PRINCIPAL	M6920.09	OTRAS ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIA; CONSULTORÍA FISCAL (PROCESAMIENTO DE NÓMINA, ETAPAS DE LA ACTIVIDAD
		INVESTIGACIÓN Y DESA, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **13/06/2015 08:56 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

13/05/2015 8.53 AM

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. **060276344-3**

APellidos y Nombres: LUCERO PILAMUNGA CARLOS ALBERTO

Lugar de Nacimiento: CHIMBORAZO RIORAMBA LIZARZABURU

Fecha de Nacimiento: 1974-05-23

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LUISA GERMANIA COLAMBO YAURE




Dr. Pablo A. Vasquez Méndez

INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN DOCTOR EN LEYES**

APellidos y Nombres del Padre: LUCERO CRISTOBAL MARINO

APellidos y Nombres de la Madre: PILAMUNGA MARIA MARGARITA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2015-03-12

Fecha de Expiración: 2020-03-12

Director General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 **0099** **0602763443**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
LUCERO PILAMUNGA CARLOS ALBERTO

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN 1**
PROVINCIA **COCHAPAMBA**
QUITO **5**
CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**

(1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Doy fé que las fotocopias que anteceden contenidas en el #..... fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de hojas me fue exhibido.

Quito a, **19 MAY 2015**

Dr. Pablo A. Vasquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171530676-5

DIAZ PENARANDA GUSTAVO XAVIER
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

07 MAYO 1982

REG. CIVIL 0045 L 0257 01697 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1982

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA ***** E834314222

SOLTERO

SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER

GUSTAVO ALFREDO DIAZ

GLORIA E. PENARANDA

QUITO 29/08/2009

27/08/2021

REN 1506722



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003

003 - 0094 1715306765

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
DIAZ PENARANDA GUSTAVO XAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
SAN JUAN

CANTÓN PARROQUIA 1
ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Doy fe que las fotocopias que anteceden contenidas en el #..... fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de hojas me fue exhibido.

Quito a, 19 MAY 2015



[Signature]
Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



0000 08



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero en ocho (8) fojas útiles esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PRIME GLOBAL BUSINESS CONSULTING CONGLOMERATE S.A.** otorgada por los señores **CARLOS ALBERTO LUCERO PILAMUNGA** y **GUSTAVO XAVIER DÍAZ PEÑARANDA**, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



Pablo A. Vásquez Méndez
Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



0000 09



TRÁMITE NÚMERO: 35015



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	24275
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2672
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

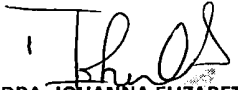
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMO SEXTA /QUITO /19/05/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PRIME GLOBAL BUSINESS CONSULTING CONGLOMERATE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG. ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015


 DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 110-2015)
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000 10



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: PRIME GLOBAL BUSINESS CONSULTING CONGLOMERATE S.A.
EXPEDIENTE: **RUC:** **NACIONALIDAD:** ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL: PRIME GLOBAL S.A.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA **CANTÓN:** QUITO **CIUDAD:** QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA **CANTÓN:** QUITO **CIUDAD:** QUITO

PARROQUIA: SAN BLAS **BARRIO:** LA MARISCAL **CIUDADELA:**

CALLE: AV. 10 DE AGOSTO **NÚMERO:** N20-53 **INTERSECCIÓN/MANZANA:** BOLIVIA

CONJUNTO: **BLOQUE:** **KM.:**

CAMINO: **EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:** EDIFICIO ANDRADE **OFICINA No.:** 407

CASILLERO POSTAL: **TELÉFONO 1:** 022526-376 **TELÉFONO 2:** 0998930477

SITIO WEB: **CORREO ELECTRÓNICO 1:** xavisil101@gmail.com **CORREO ELECTRÓNICO 2:** john.apolo@gmail.com

CELULAR: 0994213458

REFERENCIA UBICACIÓN:

Junto al Ministerio de Economía y Finanzas

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Gustavo Xavier Díaz Peñaranda

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1715306765

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; ~~acepto que, en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.~~

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

10 JUN 2015

Albита 17h00
REGISTRO DE SOCIEDADES

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**
RECIBIDO

VA-01.2.1.4-F1

10 JUN 2015

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO